

LOS MEDIOS DE PAGO

LOS DOCUMENTOS CAMBIARIOS

LOS DOCUMENTOS CAMBIARIOS

Uno de los medios más eficaces, tendentes a reforzar las garantías de cobro, lo representan los documentos cambiarios. El acreedor puede intentar que el deudor se avenga a realizar el pago o la contraprestación derivada de la operación comercial, mediante la entrega de efectos cambiarios. La entrega de estos documentos como pago de la mercancía o servicio, se puede realizar en el mismo momento o de forma posterior al suministro del género o ejecución de la prestación. Recurrir a este medio de pago, garantiza intensa y especialmente el derecho de cobro del acreedor, al otorgarle la Ley, la consideración y carácter de título-valor, concediendo unos derechos especiales que intensifican el derecho y las posibilidades de éxito del acreedor para reclamar y obtener el cobro de la deuda, reforzando en definitiva su posición crediticia frente al moroso.

LOS DOCUMENTOS CAMBIARIOS

- LA LETRA DE CAMBIO
- EL PAGARÉ
- EL CHEQUE

LA LETRA DE CAMBIO

ORIGEN DE LA LETRA DE CAMBIO

El origen de la letra de cambio se fija en la Edad Media, donde los comerciantes la utilizaban como medio de crédito. Se anticipaba la moneda local a cambio del compromiso de devolverla en un momento posterior, en otra ciudad distinta, en la moneda de uso corriente en esa ciudad.

En su origen medieval las letras de cambio tenían un carácter netamente mercantil, al permitir un pago posterior en otro lugar y en otra moneda lo que evitaba a cualquiera de las partes llevar el dinero literalmente encima.

LA LETRA DE CAMBIO

Es una orden por escrito (orden de pago) que emite el *librador o acreedor* para que el *librado o deudor* pague una cantidad de dinero fija (*importe de la letra*) a la orden de una tercera persona (*tomador o beneficiario*) en la fecha que se indique (fecha de pago o *vencimiento*) y en el lugar indicado.

Personas que intervienen en la letra de cambio y origen de los nombres:

- **Librador, ra.** (De *librar*, dar, expedir).
 1. m. y f. *Der.* Persona que libra o gira una letra de cambio. También *Girador*.
 2. m. En las caballerizas del rey, hombre que se encargaba de las provisiones para el ganado y de todo lo necesario para su cuidado.
- **Acreedor:** (de *acrear*)
 1. adj. Que tiene mérito para obtener algo.
 2. adj. *Der.* Que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación.
 3. adj. *Der.* Que tiene derecho a que se le satisfaga una deuda.
- **Librado, da.** (Del part. de *librar*).
 1. m. y f. *Der.* Persona contra la que se libra o gira una letra de cambio. También *Girado*
- **Deudor, ra.** (Del lat. *debitor*, *-ōris*).
 1. adj. Que debe, o está obligado a satisfacer una deuda.
 2. adj. Dicho de una cuenta: Que en su debe hay que anotar una cantidad.

- **tomador, ra.**

1. adj. Que toma.

2. adj. Ratero que hurta de los bolsillos.

3. adj. *Cineg.* Dicho de un perro: Que cobra o toma la caza.

4. adj. *Am.* Aficionado a la bebida.

5. m. y f. *Der.* Persona a la orden de quien se gira una letra de cambio.

6. m. y f. *Der.* En el contrato de seguro, persona que contrata el seguro con la entidad aseguradora.

- **beneficiario, ria.**

(Del lat. *beneficiarius*).

1. adj. Dicho de una persona: Que resulta favorecida por algo

FECHA DE PAGO DE LA LETRA DE CAMBIO

- Se trata de un documento negociable cuya fecha de pago debe efectuarse inmediatamente si está girada *a la vista* (el deudor tiene la obligación de pagar el documento en el mismo momento que el tenedor se lo presente).
- O bien en una fecha concreta (generalmente a tres meses), en cuyo caso lleva la palabra *acepto o aceptamos*.
- A días o meses vista, el deudor tiene la obligación de pagar el documento a los tantos días o meses contados a partir de la fecha [desde la fecha de aceptación / “vista”].
- A días o meses fecha, el deudor deberá pagarlo dentro del plazo establecido [a partir de la fecha de la letra].
- A día fijo o determinado, deberá pagarlo el día indicado.

EL ENDOSO DE LA LETRA DE CAMBIO

La Letra de Cambio se puede endosar:

- Cuando el tomador de la letra la transmite a otra u otras personas, la operación resultante recibe el nombre de *endoso*, porque se cede a otro el derecho de cobro de la letra.
- El *endosante* será pues la persona que traspasa el derecho de cobro de la letra y el *endosatario* será la persona que recibe el derecho de cobrarla.

“POR AVAL”

- El pago de una letra podrá garantizarse mediante aval. El aval es la firma que se pone al pie de una letra u otro documento de crédito, para responder de su pago en caso de no efectuarlo la persona principalmente obligada a él.
- Esta garantía puede prestarla un tercero o también un firmante de la letra.
- El aval ha de ponerse en la letra o en su suplemento. Se expresará mediante las palabras “por aval” (u otra fórmula equivalente) e irá firmado por el avalista o fiador.
- El aval deberá indicar a quién se avala.

EL PROTESTO

- En caso que el **librado** o deudor no pague la letra se formula el *protesto*. Esto se lleva a cabo mediante un acta notarial en la que se notifica la falta de pago o no aceptación de la letra de cambio.

Definan los siguientes conceptos:

- Librador:
- Librado:
- Vencimiento:
- A la vista:
- Acepto:
- Endoso:
- Endosante:
- Endosatario:
- Protesto:

Unan los conceptos de la columna de la izquierda con su sinónimo o significado a la derecha:

- | | |
|---------------|---------------------------|
| • Librador | - Beneficiario |
| • Librado | - Fecha de pago |
| • Importe | - Deudor |
| • Tomador | - Cantidad de dinero fija |
| • Vencimiento | - Acreedor |

- **Librador:** es aquél que emite por escrito la orden, la Letra de Cambio.
- **Librado:** es aquél a quien va dirigida la Letra de Cambio, también conocido como deudor.
- **Vencimiento:** es la fecha de pago de la Letra de Cambio.
- **A la vista:** el pago debe efectuarse inmediatamente.
- **Acepto:** el pago debe efectuarse en una fecha concreta, generalmente a tres meses.
- **Endoso:** cuando el tomador de la letra la transmite a otra u otras personas. Se cede a otro el derecho de cobro de la letra.
- **Endosante:** es la persona que traspasa el derecho.
- **Endosatario:** es la persona que recibe el derecho.
- **El Protesto:** es la operación que se lleva a cabo en caso que el **librado** o deudor no pague la letra. Se lleva a cabo mediante un acta notarial en la que se notifica la falta de pago o no aceptación de la letra de cambio.

- Librador
 - Librado
 - Importe
 - Tomador
 - Vencimiento
- Acreedor
 - Deudor
 - Cantidad de dinero fija
 - Beneficiario
 - Fecha de pago

DATOS DE LA LETRA DE CAMBIO

- Deben figurar necesariamente los siguientes datos:
 - Lugar y fecha en que se gira la letra
 - Fecha de vencimiento
 - Nombre y apellidos o razón social del librador
 - Nombre y apellidos o razón social del librado
 - Lugar de pago
 - Firma del librador o de su apoderado

MODELO DE LETRA DE CAMBIO

The diagram shows a check form with the following fields and labels:

- Nombre del Beneficiario**: Points to the line starting with "A" (to the order of).
- Fecha de vencimiento**: Points to the line "incondicionalmente por esta Unica Letra de Cambio en" (unconditionally by this check on).
- Lugar y Fecha de expedición**: Points to the line "se servirá(n) Ud(s) mandar pagar" (will be served by you to pay).
- Lugar de pago**: Points to the line "a la orden de" (to the order of).
- No.**: Points to the number field.
- \$.**: Points to the amount field.
- Firma del girado**: Points to the signature line on the left.
- Nombre y domicilio del girado**: Points to the name and address line on the left.
- Firma del girador**: Points to the signature line on the right.

The form text includes: "No. _____", "\$. _____ de _____", "A _____ se servirá(n) Ud(s) mandar pagar", "incondicionalmente por esta Unica Letra de Cambio en _____", "a la orden de _____", "Valor _____ que sentará(n) Ud(s) en cuenta _____ aviso de S. S.", and "A _____".

LA LETRA DE CAMBIO

Lugar de libramiento		MONEDA		IMPORTE		CLASE 0ª	
Por esta LETRA DE CAMBIO pagará usted al vencimiento expresado a la cantidad de (importe en letra)		Fecha de libramiento		VENCIMIENTO		 000e 000PTA de 00.000 PTA a 000.000 PTA 0 A 0000000	
		Día	Mes	Año			
Persona o entidad: Dirección u oficina: Población:		en el domicilio de pago siguiente: CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)		Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
ACEPTO Fecha: _____ (Firma)		Cláusulas: LIBRADO Nombre: Domicilio: Población: C.P.:		LIBRADOR: (Firma, nombre y domicilio)			
A		Provincia:					

LA LETRA DE CAMBIO

Prácticas Administrativas 4 (Documentos)

NO UTILICE EL ESPACIO SUPERIOR, POR ESTAR RESERVADO PARA INSCRIPCIÓN MAGNÉTICA

Por aval de

.....

A de de

Nombre y domicilio del avalista

.....

.....

Páguese a

.....

con domicilio en

.....

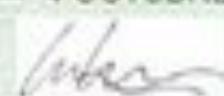
....., a de de

Nombre y domicilio del endosante

.....

.....

VENCIMIENTO “A LA VISTA”

Lugar de emisión		MONEDA	MONTANTE	
MADRID			276,47 •	
Por esta LETRA DE CAMBIO		Fecha de vencimiento	EJECUCIÓN	
pagaré usted al reconocimiento		02 10 2002	A LA VISTA	
expresado a		LA ORDEN DEL BANCO CORBANK		
la cantidad de (escribe en letras)		DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS		
Termino o entidad		BANCO LEGA		en el domicilio de pago siguiente:
Dirección o oficina		C/CENTELLAS, 90		CÓDIGO CUENTA CLIENTE (C/C)
Población		MADRID		0085 0219 09 7000721
ACEPTO		Cláusulas		LIRADOR:
Fecha 4 OCTUBRE 98		LIBRADO		(firma, nombre y domicilio)
		Nombre: LUMIHOGAR		SERVICIOS OFIMÁTICOS
FDO. LUMIHOGAR		Domicilio: PL. ANTONIO MACHADO, 12		C/ PERMEKE, 4
Firma (en)		Población: MADRID		28020 MADRID
		C/P: 28031		
		Provincia: MADRID		

Se otorga con carácter de aval a los efectos legales

EL PAGARÉ

ORIGEN DEL PAGARÉ

El pagaré tiene su origen en la letra de cambio y ha recibido los nombres de *vale o billete a la orden*. El Código de Comercio lo define como un documento que “*contiene la obligación, procedente de un contrato mercantil, de pagar una persona a la orden de otra cierta cantidad*”.

Dado que el pagaré mantenía la inserción de una obligación directa, propició que en sus inicios fuera utilizado de manera fundamental por los banqueros del Medioevo, constituyéndose como antecedente del papel moneda o billetes que hoy conocemos.

EL PAGARÉ

Es un documento escrito mediante el cual una persona se compromete (promesa de pago) a pagar a otra una determinada cantidad de dinero en una fecha acordada previamente.

PAGARÉ SIMPLE O MANCOMUNDO

El Pagaré recibe el nombre de *simple* cuando es una única persona la que se compromete a pagarlo y *solidario o mancomundo* cuando son dos o más las personas que se comprometen a pagar la cantidad prestada.

EL PAGARÉ

Al igual que la Letra de Cambio, el pagaré se puede

- endosar o negociar: el endoso se define como una declaración cambiaria, por la cual el acreedor cambiario, último tenedor del documento, transmite a otra persona el derecho incorporado al título mandando que se pague a esa nueva persona designada o a su orden.
- garantizar por medio de *aval* (el aval es la firma que se pone al pie de una letra u otro documento de crédito, para responder de su pago en caso de no efectuarlo la persona principalmente obligada a él).
- se puede pagar “a la vista”^{*1}; “a días o meses vista”^{*2}; “a días o meses de la fecha”^{*3}; “a día fijo o determinado”^{*4}

*1 el deudor tiene la obligación de pagar el documento en el mismo momento que el tenedor se lo presente.

*2 el deudor tiene la obligación de pagar el documento a los tantos días o meses contados a partir de la fecha.

*3 el deudor deberá pagarlo dentro del plazo establecido.

*4 deberá pagarlo el día indicado.

INTERVIENEN EN EL PAGARÉ:

- **Librado o deudor:** es quien se compromete a pagar la suma de dinero.
- **El beneficiario:** es aquel a cuya orden debe hacerse el pago de la suma de dinero estipulada en el pagaré.
- **El endosante:** se convierte en endosante el tenedor del pagaré que mediante la declaración expresada incorporada en el propio documento ordena que el pago se haga a otro que designa como endosatario.
- **El endosatario:** es la persona designada por el endosante como persona a la que se le tiene que hacer el pago.
- **El fiador o avalista:** la persona que garantiza el pago del pagaré.

Definan los conceptos siguientes relacionados con el pagaré:

- Librado o deudor:
- El beneficiario:
- El Pagaré simple:
- El Pagaré solidario o mancomundo:
- Vencimiento “a días o meses vista” y “a días o meses de la fecha”:

- **Librado o deudor:** es quien se compromete a pagar la suma de dinero, a la vista o en una fecha futura fija o determinable.
- **El beneficiario:** es aquel a cuya orden debe hacerse el pago de la suma de dinero estipulada en el pagaré.
- **Pagaré simple:** cuando es una única persona la que se compromete a pagarlo.
- **Pagaré solidario o mancomundo:** dos o más personas se comprometen a pagar la cantidad prestada.
- **Vencimiento “ a días o meses vista”:** el deudor tiene la obligación de pagar el documento a los tantos días o meses contados a partir de la fecha.
- **Vencimiento “ a días o meses de la fecha”:** el deudor deberá pagarlo dentro del plazo establecido.

MODELO DEL PAGARÉ

(SIN CLAUSULAS ESPECIALES IMPRESAS)

	NUMERO	LUGAR DE EMISION	FECHA DE EMISION		FECHA DE VENCIMIENTO	MONEDA E IMPORTE
			Dia	Mes	Año	
Firmas del emittente	Por este PAGARÉ prometo(emos) pagar incondicionalmente a la Orden de la cantidad de					
	Importe a debitar la siguiente en cuenta del Banco que se indica					
	BANCO	OFICINA	NUMERO DE CUENTA	D.C.		
Firmas del emittente Nombre de Representante:	Emitente:.....					
	Domicilio.....					
	D.O.I.....			Telef.....		
	*Fiador *Aval permanente..... Domicilio..... D.O.I..... TELEFONO..... Firma..... Nombre del Representante.....					
NO ES: TUBER NI FIRMAR DEBAJO DE ESTA LINEA (*De requerir más garantos, usar el reverso u hoja adherida)						

EL PAGARÉ

 Domicilio de pago
CAJA RURAL DE ASTURIAS

OVIEDO O P MELQUIADES ALVAREZ, 7 985220591
33002 OVIEDO ESPAÑA BCOEESMM059

Código Cuenta Cliente (CCC)
Entidad | Oficina | D.C. | Número de Cuenta
3050 0001 1 2 10000000000000000000

IBAN ES71 3059 0001 1211 4357 5023

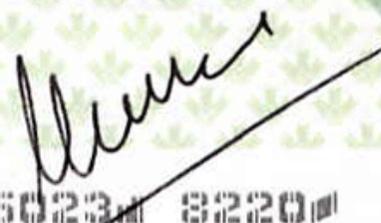
Vencimiento: 18 de MAYO de 2006 EUR 820# €

Por este Pagaré me comprometo a pagar el día del vencimiento indicado

A ALMACENES DIVER
Euros OCHOCIENTOS VEINTE

OVIEDO A DOLE de MARZO de 2006
(Lugar y fecha de emisión)

Serie N.º 1.704.978 1 8220 2



1704978#3059# 0001# 1143575023# 8220#

Insc. R.M. Asturias T1021 F83 S8 H025 IA1 - CIF F-30007337

Principales diferencias entre *la letra de cambio y el pagaré:*

- La diferencia con la letra de cambio radica en que quien emite el pagaré es el propio deudor (y no el acreedor).
- Las diferencias principales entre ambos documentos pueden concretarse a los **elementos personales** y al **contenido básico** de cada uno de los títulos:

Elementos personales:

- en la *letra de cambio* los elementos personales son el librador, el librado y el beneficiario.
- en el *pagaré* son dos: el librador y el beneficiario. El librador equivale al librado en una letra de cambio.

Contenido:

- la *letra de cambio* es concretamente una *orden de pago*,
- mientras que *el pagaré* es una *promesa de pago*.

EL CHEQUE

ORIGEN DEL CHEQUE

En un principio el dinero se depositaba en los bancos exclusivamente para evitar su pérdida. El banco hacía una mera función de caja fuerte. Más tarde, esos depósitos se movilizan, cuando los clientes del mismo banco debían hacerse pagos entre sí. Era entonces más fácil llegar a un acuerdo con la entidad bancaria donde los fondos se trasladan de una cuenta a otra sin producirse la entrega física del dinero.

Cuando este acuerdo se generaliza como procedimiento, y se “normativiza”, en ejecución de este procedimiento ambos lados debían firmar un contrato. El interesado le daba al banco una orden de transferencia.

Este procedimiento se extendió más tarde a todas las entidades financieras. Al superarse la limitación de que deudor y acreedor fueran clientes del mismo establecimiento bancario, es cuando aparece un nuevo documento que en realidad es una pura orden de pago y que ya se denomina *cheque*.

EL CHEQUE

Documento impreso en formularios bancarios en donde una persona (*librador*) ordena a una entidad bancaria (*librado*) pagar una suma de dinero a un *beneficiario*.

- Los *cheques o talones* son documentos que funcionan como medio de pago contra una cuenta corriente suscrita en una entidad bancaria. Por lo tanto, para solicitar un talonario de cheques, es necesario tener una cuenta con saldo en una caja de ahorros o un banco.

“PÁGUESE POR ESTE CHEQUE”

En el cheque o talón debe constar siempre la denominación “páguese por este cheque”, así como el nombre de la entidad que va hacer efectivo el pago, bien sea una caja de ahorros o un banco.

TIPOS DE CHEQUES

También debe figurar la persona que va a poder realizar el cobro. Puede ser una persona indeterminada (*cheque al portador*) o concreta (*cheque a la orden*). Es imprescindible que aparezca la firma de quién acepta su cobro. El beneficiario debe presentarlo en las cajas de la entidad bancaria librada.

LA CANTIDAD

La cantidad que aparece debe figurar tanto en letra como en número. Si por cualquier motivo hay una discordancia o error entre una y otra cantidad, prevalecerá siempre la cantidad que aparezca con letra, frente a la que figure en número.

“CHEQUE EN BLANCO”

- Un *cheque en blanco* es un cheque firmado por el propietario de la cuenta pero sin una cantidad especificada (por lo que el cobrador puede escribir cualquier cantidad y cobrarla). Es, por tanto, algo muy peligroso para quien lo firma.
- Coloquialmente, *firmar un cheque en blanco a alguien* significa confiar en alguien de una forma casi insensata (tanto como firmar un verdadero cheque bancario sin escribir una cantidad).

CADUCIDAD DEL CHEQUE

- Legalmente no existe lo que comúnmente se llama "*cheque a fecha*". Los cheques no tienen fecha de cuando deben ser pagados.
- Aun así la caducidad del cheque depende de lo que otorga la Ley Cambiaria y del Cheque en cada país. En España los tiempos de presentación del cheque al pago son:
 - 15 días para los cheques emitidos y pagaderos en España.
 - 20 días para los cheques emitidos en Europa y pagaderos en España.
 - 60 días para los cheques emitidos en el Extranjero y pagaderos en España.

Estos plazos se computan en *días hábiles* (sin contar domingos ni festivos) a partir del día que consta en el cheque como fecha de emisión.

Cuando en la cuenta corriente no hay fondos para cobrar el cheque.

Artículo 193.- El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

(Ley general de títulos y operaciones de crédito, México). En España existe la Ley cambiaria y del cheque.

EL PROTESTO DEL CHEQUE

- Se entiende por *protesto notarial* el acto por el cual un notario al que se le ha remitido un cheque impagado se pone en contacto con el librado indicándole que dispone de tres días para personarse en la notaría y atender su pago. Así el notario dará fe de que el librado no ha atendido el pago.
- Estará firmado^o y sellado^o por la entidad bancaria a través de la que se ha procedido a compensar el **cheque, la cual** certifica que dicho cheque ha sido devuelto por la entidad librada al no disponer la cuenta librada de fondos para atenderlo. Se cumplimenta al reverso del cheque.

En el cheque intervienen:

Librador: Creador del documento, tiene cuenta corriente en el banco al que da la orden.

Librado: Entidad bancaria que entrega al librador los formularios preimpresos de cheques.

Beneficiario: A quien el banco debe pagar el cheque cuando lo presente.

Definan los conceptos siguientes relacionados con el cheque:

- Librador:
- Librado:
- Beneficiario:
- Cheque al portador:
- Cheque a la orden:
- Cheque en blanco:
- Días hábiles:

- **Librador:** Creador del documento, tiene cuenta corriente en el banco al que da la orden.
- **Librado:** Entidad bancaria que entrega al librador los formularios preimpresos de cheques.
- **Beneficiario:** A quien el banco debe pagar el cheque cuando lo presente.
- **Cheque al portador:** la persona que va a poder realizar el cobro es indeterminada.
- **Cheque a la orden:** la persona que va a poder realizar el cobro es concreta.
- **Días hábiles:** sin contar domingos ni festivos
- **Cheque en blanco:** Un *cheque en blanco* es un cheque firmado por el propietario de la cuenta pero sin una cantidad especificada.

El cheque debe llevar los siguientes datos:

- Mención de ser cheque insertada en el documento
- Lugar y Fecha de Expedición
- Orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero
- Nombre del librado
- Lugar del pago
- Firma del librador

MODELO DE CHEQUE “AL PORTADOR”

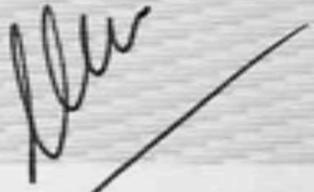
cajAstur 
PZ. MAYOR, S/N
33420 LA FRESNEDA-SIERO ESPAÑA

Entidad : Oficina : D.C. : Número de Cuenta
CCC 2048 0162 9 1 0010000000
IBAN ES12 2048 0162 9103 4000 2798

Páguese por este cheque a PORTADOR EUR 640,84 €
Euros SEISCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y CUATRO

LA FRESNEDA A DOCE de MARZO de 2006
(La fecha debe consignarse en letra)

Serie TB N.º 5.506.586 1 4200 0



⑈5506586⑆2048⑈ 0162⑆ 0340002798⑈ 4200⑈

CHEQUE “A LA ORDEN”

BANCO SANTANDER
C/ AZORÍN, 3

Código Cuenta Cliente (C.C.C)

/Entidad /	Oficina /	DC	/N° de Cuenta
0001	0001	11	0000000001

Euros # 2.000# €

Por este cheque a PEDRO PASTOR PASTOR

Euros DOS MIL Euros

ALICANTE a UNO de ENERO de DOS MIL CINCO

(Lugar y fecha de emisión en letra)

SERIE N° 0000

José Ripollés Andrada

EL PROTESTO

Comprobada la firma y el saldo
Visado

Páguense

La entidad declara que a los efectos del artículo 146 de la Ley Cambiaria y del Cheque presentado al cobro el día ha resultado impagado por importe deeuros

En a (Firma y sello de la entidad)

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.
Ent. Benef. Social fund. 1878. Dom. Soc.: Castellón de la Plana, Caballeros, 2 C.I.F. G-46002804
Reg. B. España n.º 49. Reg. C.A. Com. Valenciana n.º 4. Ins. Reg. Merc. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Seo. Graf. Hoja n.º CS-2749.

LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CHEQUE

- *Documento bancario que extiende a otra persona una autorización para retirar una determinada cantidad de dinero de su cuenta.*

CHEQUE

- *En este documento prevalecerá siempre la cantidad que aparezca con letra.*

LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CHEQUE

- *Es imprescindible identificar a la persona a quien debe hacerse efectivo el pago.*

LETRA DE CAMBIO Y PAGARÉ

- *Debe indicar el lugar en que se debe presentar para su pago.*

LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CHEQUE

- *Es transmisible por endoso.*

LETRA DE CAMBIO Y PAGARÉ

- *Puede ser “al portador” “a la orden”.*

CHEQUE

- *Contiene la orden incondicional que da una persona llamada girador de a otra llamada girado, de pagar una suma de dinero a un tercero denominado beneficiario, en época y lugar determinados.*

LETRA DE CAMBIO

LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CHEQUE

- *En este documento no consta la fecha de cuando debe ser pagado.*
CHEQUE
- *Principalmente suelen ser dos los participantes: el librador y el beneficiario.*
PAGARÉ
- *Puede estar firmado por el propietario de la cuenta sin una cantidad especificada (en blanco).*
CHEQUE
- *Es una promesa de pago.*
PAGARÉ
- *En este documento el avalista se convierte en deudor solidario junto con el avalado.*
LETRA DE CAMBIO Y PAGARÉ
- *Una vez aceptado el documento, el aceptante se convierte en el principal obligado, y se constituye en deudor cambiario de cualquier tenedor de la letra, incluso del mismo girador.*
LETRA DE CAMBIO
- *En este documento, la firma de aceptación sirve como prueba de que la persona acepta el cobro.*
LETRA DE CAMBIO Y PAGARÉ